



Asamblea General

Distr. general
15 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

China

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad alentó a China a que ratificara todos los tratados de derechos humanos en los que aún no era parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a China que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y los Convenios sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81), sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³.

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que China ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a China a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a China a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a China a ratificar sin demora el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷. La Oficina del Alto Comisionado de



las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) formuló recomendaciones similares⁸.

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a China que retirara todas las reservas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para garantizar la aplicabilidad directa en su ordenamiento jurídico interno de todos los derechos recogidos en el Pacto⁹. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no fuera directamente aplicable en los tribunales nacionales de China¹⁰.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a China que considerara la posibilidad de ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹¹. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a China que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹².

6. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales instaron a China a cooperar plenamente con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y permitir el acceso sin trabas a los expertos independientes que habían recibido y examinado denuncias de violaciones sustantivas de los derechos humanos y represión de las libertades fundamentales¹³.

7. China hizo aportaciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a China que realizara sistemáticamente una evaluación del impacto en los derechos humanos durante el proceso de formulación de leyes y políticas en materia de derechos económicos, sociales y culturales¹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó a China que aprobara una ley nacional de asilo que se ajustara a las normas internacionales¹⁶.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendaron a China que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente con un amplio mandato para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas de edad, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y lo dotara de suficientes recursos financieros y humanos¹⁷.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observaron con preocupación que China no había aprobado una legislación exhaustiva y de alcance general contra la discriminación en virtud de la cual se prohibieran explícitamente todas las formas de discriminación, lo cual

dificultaba la plena protección contra la discriminación de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la falta de medidas efectivas para combatir la discriminación *de facto* en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales que sufrían las personas y grupos desfavorecidos y marginados¹⁸.

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad destacaron que el sistema de registro de hogares (*hukou*) seguía siendo una fuente de desigualdad e impedía, en la práctica, que muchas personas mayores percibieran las prestaciones sociales que les correspondían. La Experta Independiente exhortó a China a que pusiera fin a esa discriminación *de facto* y velara por que las personas mayores que habían emigrado a las ciudades desde zonas rurales disfrutaran de las mismas prestaciones de seguridad social, atención de la salud y de otro tipo que los residentes urbanos de larga data¹⁹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observaron que los malos tratos infligidos a los defensores de los derechos humanos privados de libertad en China seguían siendo endémicos y podían equivaler a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁰.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las informaciones de que algunos tibetanos, uigures y miembros de otras minorías étnicas, defensores de los derechos humanos y manifestantes por motivos políticos pacíficos habían sido sometidos a torturas o a otros tipos de malos tratos, y de que algunos uigures privados de libertad habían sido mantenidos en régimen de incomunicación durante períodos prolongados, lo cual los exponía al riesgo de sufrir torturas y otros tipos de malos tratos²¹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

14. El ACNUDH y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron su preocupación ante la información de que la definición amplia de terrorismo, las vagas referencias al extremismo y la poca claridad de la definición de separatismo de la legislación china podrían penalizar la expresión pacífica de ideas cívicas y religiosas y facilitar la elaboración de perfiles criminológicos de las minorías étnicas y etnicorreligiosas, como los musulmanes uigures, los budistas tibetanos y los mongoles²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a China que revisara sus leyes, reglamentos y prácticas vigentes a fin de asegurarse de que se habían definido debidamente, de que existían mecanismos efectivos de supervisión y salvaguardias suficientes contra los abusos, y de que dichos instrumentos y prácticas se aplicaban de manera tal que no dieran lugar a la elaboración de perfiles criminológicos ni a discriminaciones por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, etnia o identidad etnicorreligiosa²³.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la falta de independencia del poder judicial en China, así como por la creciente injerencia política en el poder judicial observada en los últimos años. El Comité recomendó a China que adoptara todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial²⁴.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó además a China que velara por que las víctimas de delitos motivados por prejuicios racistas y de discurso de odio racista recibieran apoyo para facilitar la presentación de denuncias y por que se les brindaran vías de recurso adecuadas²⁵.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la generalización de la censura. La mayoría de las redes sociales y plataformas de mensajería

internacionales estaban bloqueadas en China, y los bloqueos a los motores de búsqueda mundiales también limitaban seriamente el contenido disponible a través de Internet en el país. Asimismo, el Comité indicó que consideraba preocupante la restricción generalizada y creciente de contenidos, al igual que el hecho de que se prohibiera a los proveedores de servicios establecer redes privadas virtuales sin la aprobación del Gobierno²⁶.

18. La UNESCO recomendó a China que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que se ajustase a las normas internacionales²⁷.

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a China a que adoptara todas las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidad pudieran disfrutar del derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, entre otras cosas en su cooperación con las Naciones Unidas²⁸.

20. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que dos destacados defensores de los derechos humanos en China hubieran sido condenados a largas penas de prisión, contrarias a las normas del derecho internacional de los derechos humanos. El Alto Comisionado destacó la importancia de que se adoptaran medidas para asegurarse de que otros defensores de los derechos humanos no fueran objeto de ataques por ejercer sus derechos humanos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica²⁹.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las defensoras de los derechos humanos sufrían intimidación y acoso, incluidos casos de violencia sexual y otras formas de violencia de género por parte de la policía y otros funcionarios del Estado por su trabajo en favor de los derechos humanos de la mujer, y que podían sufrir acoso por su participación en el examen por el Comité del informe de China³⁰.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaban las denuncias sobre la imposición de excesivas restricciones al funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales independientes, tanto en la legislación como en la práctica, en particular con respecto a las que trabajaban en favor de los derechos de las minorías étnicas y religiosas³¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a China que reconociera el papel de las organizaciones de la sociedad civil como defensoras de los derechos humanos, prohibiera cualquier represalia contra las personas y organizaciones que promovían los derechos de las personas con discapacidad y adoptara medidas para proteger el espacio cívico³².

6. Derecho a la privacidad

23. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a China que velara por que la confidencialidad de los datos personales de las personas con discapacidad estuviera plenamente protegida en todo el país por leyes sobre la protección de datos que previeran el derecho a presentar una demanda y el acceso a vías de recurso³³.

7. Derecho a contraer matrimonio y a la vida familiar

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a China que garantizara que las mujeres tuvieran los mismos derechos que los hombres con respecto a la custodia de los hijos; aplicara estrictamente la Ley de Protección de Menores, que prohibía la práctica de competir por los derechos de custodia arrebatando u ocultando a los hijos menores de edad, y tipificaba como delito de sustracción de menores los actos de “arrebatarse y ocultar”; velara por que los tribunales de familia tuvieran en cuenta los incidentes de violencia doméstica u otras formas de violencia de género a la hora de decidir sobre la custodia de los hijos y los derechos de visita tras la disolución de un matrimonio o una unión de hecho; y garantizara que el período de reflexión de 30 días no fuera obligatorio³⁴.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a China que intensificara sus actividades encaminadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas;

aplicara de manera sistemática procedimientos operativos estándar para identificar, atender y rehabilitar proactivamente a las víctimas de la trata; e incluyera datos desglosados sobre el número de casos de trata y esclavitud detectados, investigados, enjuiciados y sancionados, y sobre las reparaciones y la asistencia ofrecidas a las víctimas³⁵.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que China era un país de destino de la trata de mujeres y niñas procedentes de la República Popular Democrática de Corea con fines de explotación sexual, matrimonio forzado o concubinato; que las mujeres y niñas que desertaban de la República Popular Democrática de Corea eran clasificadas categóricamente como “migrantes ilegales”, y algunas eran devueltas a la fuerza; y que los niños nacidos en China de mujeres de la República Popular Democrática de Corea se veían privados de sus derechos al registro de nacimiento, la nacionalidad, la educación y la atención de la salud porque su nacimiento no podía registrarse sin exponer a la madre al riesgo de deportación a la República Popular Democrática de Corea³⁶.

27. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación por el hecho de que los presos pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o religiosas pudieran ser sometidos por la fuerza a análisis de sangre y exámenes de órganos, como ecografías y radiografías, sin su consentimiento informado; a los demás presos, en cambio, no se les exigía que se sometieran a esas pruebas. Al parecer, los resultados de los exámenes se registraban en una base de datos de donantes de órganos vivos que facilitaba la asignación de órganos³⁷.

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaba la considerable proporción de trabajadores de la economía informal y que, de hecho, esos trabajadores no estuvieran adecuadamente amparados por legislación laboral y de protección social. El Comité recomendó a China que adoptara un enfoque integral a la hora de hacer frente a la economía informal y tomara todas las medidas necesarias para reducir el tamaño de esa economía y ofrecer más oportunidades de empleo en el mercado de trabajo formal³⁸.

29. El mismo Comité indicó que le preocupaban las denuncias sobre condiciones de trabajo inseguras, incluidos casos de lesiones y muerte, como el fallecimiento de trabajadores en incendios de fábricas en las que estaban confinados por las cuarentenas impuestas en relación con la enfermedad por coronavirus (COVID-19); las informaciones relativas al acoso generalizado en el lugar de trabajo, en particular el acoso sexual a mujeres; y la ausencia, en muchos casos, de contratos laborales firmados y el hecho de que los seguros médicos y de accidentes fueran insuficientes, sobre todo en los sectores privado e informal, al igual que lo eran los mecanismos de inspección laboral, por ejemplo en la Región Autónoma del Tíbet y en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur³⁹.

30. El mismo Comité indicó que consideraba preocupante que la Federación Panchina de Sindicatos fuera la única estructura sindical autorizada, lo que impedía a los trabajadores ejercer libremente su derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y que en la Ley de Sindicatos no estuviera contemplado el derecho de los trabajadores a declararse en huelga⁴⁰.

10. Derecho a la seguridad social

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a China que redoblara sus esfuerzos para ampliar la cobertura del sistema de seguridad social, especialmente para las personas pertenecientes a minorías étnicas, las residentes en zonas rurales y las personas que migraban del campo a la ciudad, así como a quienes trabajaban en el sector informal; y adoptara las medidas necesarias que permitieran asegurar prestaciones de asistencia social de cuantía suficiente para cubrir el costo de la vida, entre otros medios estableciendo un sistema de indexación eficaz y transparente⁴¹.

32. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad alentó a China a que siguiera desarrollando y unificando el sistema de ayudas a las personas de edad, en particular los regímenes urbanos y rurales; retrasara la edad oficial de jubilación; y posibilitara el cambio, facilitando la afiliación de la población urbana

al régimen basado en el empleo e incentivando su participación en los regímenes básicos de pensiones⁴².

11. Derecho a un nivel de vida adecuado

33. Aunque reconocía los avances considerables y constantes logrados en la lucha contra la pobreza, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la persistencia de grandes disparidades en el nivel de vida entre regiones y entre zonas urbanas y rurales, así como por las malas condiciones de vida de las personas que migraban del campo a la ciudad, en particular en lo que respectaba a la calidad de la vivienda, el saneamiento y el acceso a agua potable salubre⁴³.

12. Derecho a la salud

34. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señaló que entre los retos pendientes figuraban el acceso a servicios de atención sanitaria a precios asequibles, una atención de calidad y una cobertura adecuada de los gastos relacionados con la salud, especialmente en el servicio de atención primaria a nivel local, en particular en las zonas rurales⁴⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a China que adoptara todas las medidas necesarias para mejorar sus servicios de atención de la salud y garantizar el disfrute del derecho a una atención de la salud de calidad y asequible a todas las personas en cualquier lugar del país, en particular a las personas desfavorecidas y marginadas, las minorías étnicas y quienes migraban del campo a la ciudad; y aumentara las asignaciones presupuestarias para el sector de la salud y velara por que se distribuyeran equitativamente entre las autoridades provinciales, municipales y locales⁴⁵.

13. Derecho a la educación

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a China que aumente su gasto global en educación como porcentaje del producto nacional bruto para invertir la tendencia a un descenso relativo observada en los últimos años; y que adoptara medidas apropiadas para garantizar la distribución equitativa de los fondos, con miras a asegurar la igualdad de acceso a la educación y la disponibilidad de esta en las zonas urbanas y rurales⁴⁶.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que le preocupaban la escasa integración de la educación en derechos humanos en los planes de estudio de todos los niveles de educación; los casos denunciados de acoso sexual y ciberacoso a las niñas en las escuelas; y la falta de datos sobre el acceso a la educación de los grupos desfavorecidos de niñas y mujeres⁴⁷.

14. Derechos culturales

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que China adoptara todas las medidas necesarias para que las minorías y los pueblos gozaran plenamente y sin restricciones del derecho a disfrutar de su propia identidad cultural y a participar en la vida cultural, para garantizar el uso y la práctica de su lengua y cultura, así como para abolir inmediatamente el sistema de internado coercitivo impuesto a niños tibetanos y permitir la creación de escuelas tibetanas privadas⁴⁸. El Comité recomendó además a China que adoptara medidas adecuadas para proteger la diversidad cultural y las prácticas y el patrimonio culturales de las minorías religiosas, incluidas las prácticas religiosas de tibetanos, uigures, kazajos, hui y mongoles, entre otros medios protegiendo y restaurando lugares religiosos⁴⁹.

15. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a China que adoptara más medidas para eliminar las disparidades económicas entre las distintas etnias y, en particular, que consultara verdaderamente a los grupos étnicos minoritarios antes de emprender proyectos de mitigación de la pobreza y durante su ejecución; ampliara las medidas especiales para reducir los altos niveles de pobreza y de desigualdad conexas de las

minorías étnicas afectadas; y siguiera reforzando la infraestructura básica y los servicios públicos en las zonas en que vivieran predominantemente minorías étnicas, incluidas las zonas rurales⁵⁰.

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaba que las actuales políticas de reducción de emisiones pudieran no ser suficientes para que China cumpliera sus obligaciones en virtud del Acuerdo de París y que más allá de sus fronteras se hubieran producido efectos adversos desde el punto de vista de la lucha contra el cambio climático a causa de algunas prácticas insostenibles, como el aumento en los últimos años del ritmo de construcción de centrales eléctricas de carbón, tanto en el extranjero como en el país, y el incremento del número de licencias y permisos para construir centrales eléctricas de carbón⁵¹.

40. El mismo Comité recomendó a China que estableciera un marco regulador claro aplicable a las empresas que operaban en el país a fin de que sus actividades promovieran y no afectaran negativamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales; adoptara un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos; velara por que las entidades empresariales que operaban en el país o las domiciliadas en su jurisdicción y que operaban en el extranjero, incluidos sus subproveedores, así como las instituciones que proporcionaban financiación, rindieran cuentas por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que cometieran, prestando especial atención a los derechos sobre la tierra de los Pueblos Indígenas y los campesinos, los impactos ambientales y la expropiación en el contexto de proyectos inmobiliarios y de infraestructuras, y por que se establecieran mecanismos de seguimiento y vigilancia para investigarlas y sancionarlas por sus actividades perjudiciales; y se asegurara de que las víctimas de estas violaciones tuvieran acceso a mecanismos de denuncia efectivos y a recursos asequibles y efectivos, incluidos recursos judiciales y una reparación adecuada⁵².

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación ante la persistencia de las disparidades de género, especialmente en relación con el empleo, la brecha salarial de género, la vivienda y el acceso a la educación superior. Las mujeres que vivían en zonas rurales seguían viéndose desfavorecidas, en particular en lo que respectaba a la tenencia de la tierra y el acceso a la educación, la atención de la salud y el empleo. Persistían los estereotipos sobre los roles de género y la representación de las mujeres en el poder judicial y los altos cargos de la administración pública y de liderazgo político seguía siendo insatisfactoria⁵³.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que le preocupaba que el objetivo declarado de la Ley contra la Violencia Doméstica fuera la armonía en las relaciones familiares y no la seguridad de las mujeres y los miembros de la familia, y que solo un pequeño porcentaje de todos los casos de violencia doméstica denunciados a la policía condujera a órdenes de alejamiento, lo que ponía en peligro la seguridad de las mujeres y de la familia⁵⁴.

43. El mismo Comité observó con preocupación el elevado número de mujeres privadas de libertad, en particular en centros de detención ilegales y en los denominados campos de “reeducación”, donde corrían el riesgo de sufrir violencia de género, tortura y malos tratos, así como la persistencia de instalaciones no reguladas de detención llamadas “cárceles negras”, donde, según se informaba, había mujeres recluidas⁵⁵.

44. El mismo Comité observó además con preocupación que grupos de mujeres desfavorecidas, como las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres tibetanas y uigures y las mujeres de la República Popular Democrática de Corea, se enfrentaban a barreras económicas y lingüísticas, así como a formas interseccionales de discriminación, a la hora de acceder a la justicia⁵⁶.

45. El mismo Comité expresó además su preocupación por el hecho de que las mujeres representaran apenas el 26,54 % de los diputados de la XIV Asamblea Popular Nacional y

que, desde octubre de 2022, no se hubiera nombrado a ninguna mujer al más alto nivel ejecutivo⁵⁷.

2. Niños

46. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a China que elaborara estrategias para asegurar la participación de los niños y las niñas con discapacidad en procesos de consulta para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que fueran inclusivos, adecuados para su edad y transparentes, y respetaran sus derechos relativos a la libertad de expresión y pensamiento⁵⁸.

47. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que China considerara la posibilidad de incluir “la nacionalidad u otra condición” en el principio de no discriminación enunciado en la Ley de Protección de Menores para asegurar el acceso de los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo a la educación obligatoria y facilitar su acceso a la educación superior, incluida la formación profesional⁵⁹.

3. Personas de edad

48. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad alentó a China a considerar la posibilidad de establecer un organismo nacional independiente de fomento de la igualdad, encargado de detectar e informar acerca de los problemas de discriminación, incluida la discriminación de las personas de edad o edadismo⁶⁰.

49. La Experta Independiente destacó que, habida cuenta de que, en general, no se denunciaban todos los casos de violencia y malos tratos contra personas de edad, era esencial informar a las personas mayores acerca de sus derechos para alentarlas a que divulgaran todos los casos en que hubieran sufrido malos tratos⁶¹.

50. La Experta Independiente exhortó a que se adoptaran nuevas medidas para que las personas de edad, en particular las mujeres de edad y las personas de edad con discapacidad, disfrutaran de un nivel de vida adecuado y tuvieran acceso a los servicios básicos, especialmente en las zonas rurales⁶².

51. La Experta Independiente destacó la importancia de establecer un marco adecuado y un foro dedicado a abordar cuestiones clave sobre los retos y las buenas prácticas relacionadas con la forma en que podría ponerse la tecnología digital, trátase de sistemas, servicios, contenidos, aplicaciones u otros productos, al servicio de las personas mayores salvaguardando al mismo tiempo su dignidad y el disfrute de todos sus derechos humanos⁶³.

4. Personas con discapacidad

52. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a China que adoptara un concepto unificado de discapacidad en todos los ámbitos profesionales y jurídicos que estuviera en consonancia con el propósito y los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que abarcara a todas las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y los niños con discapacidad⁶⁴.

53. El mismo Comité recomendó a China que incluyera la realización de ajustes razonables en todas las leyes y políticas pertinentes y aprobara procedimientos y normas sobre su aplicación, incluida la obligación de negociar los ajustes con el solicitante o solicitantes que los pidieran, así como el acceso a actuaciones y recursos judiciales⁶⁵.

54. El mismo Comité expresó su preocupación ante la falta de medidas para prevenir el descuido, el abandono y la inanición con riesgo de muerte de personas con discapacidad, en particular en el caso de niños con discapacidad, y la información sobre casos de supresión o retirada de tratamientos médicos sin el consentimiento de la persona interesada⁶⁶.

55. El mismo Comité indicó también que le preocupaban el recurso a intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos forzosos, contención farmacológica, física o mecánica, y aislamiento y reclusión en centros penitenciarios, de asistencia residencial y psiquiátricos, y la aplicación de medidas de coerción a las personas con discapacidad que se encuentran en

instituciones, en particular medidas de limitación del movimiento impuestas a personas con discapacidad intelectual o psicosocial⁶⁷.

56. El mismo Comité recomendó que China incorporara en la legislación el derecho jurídicamente exigible a la educación inclusiva y elaborara un plan de acción integral para ofrecer a todos los niños con discapacidad, entre ellos los que tienen discapacidad intelectual o psicosocial, una educación inclusiva de calidad, fijando objetivos, plazos y presupuestos concretos, previendo la transferencia de recursos de las escuelas especiales y elaborando planes de estudio en educación inclusiva⁶⁸.

5. Minorías

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a China que garantizara el reconocimiento oficial de todos los grupos étnicos presentes en su territorio y la representación política de las personas que pertenecieran a ellos⁶⁹.

58. El mismo Comité observó con preocupación que las recientes iniciativas para reformar el sistema *hukou* no habían producido cambios positivos sustanciales para muchos migrantes de las zonas rurales, en particular los pertenecientes a minorías étnicas, y recomendó a China que velara por que las reformas del sistema *hukou* permitieran que los migrantes internos, en particular los miembros de las minorías étnicas, disfrutaran de las mismas prestaciones que los residentes urbanos de larga data en las esferas del trabajo, la seguridad social, la salud y la educación⁷⁰.

59. El mismo Comité indicó además que le preocupaba que los tibetanos fueran objeto de importantes restricciones a la circulación dentro y fuera de la Región Autónoma del Tíbet, que la expedición de pasaportes para viajar al extranjero estuviera casi totalmente prohibida en la región, que la enseñanza del tibetano en las escuelas de la Región Autónoma del Tíbet no estuviera en pie de igualdad con la del chino en la legislación, las políticas y las prácticas, y hubiera sido restringida considerablemente, que se castigara la promoción de la lengua tibetana, y que los tibetanos no tuvieran acceso a servicios de interpretación en su idioma durante las actuaciones judiciales, que tenían lugar en mandarín⁷¹.

60. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales declararon que el Gobierno de China debía proporcionar información sobre nueve defensores tibetanos de los derechos humanos ambientales que cumplían penas de prisión de hasta 11 años. Entre 2010 y 2019, nueve defensores tibetanos de los derechos humanos habían sido encarcelados a raíz de la labor que realizaban pacíficamente para proteger entornos frágiles. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales instaron al Gobierno a que proporcionara información detallada indicando por qué y dónde estaban reclusos, y cómo se encontraban de salud, y a que les proporcionaran atención médica adecuada y dieran acceso a sus familiares para visitarlos⁷².

61. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron su preocupación por las denuncias de que los denominados programas de “traspaso de trabajadores” y “formación profesional” en la Región Autónoma del Tíbet se utilizaban como pretexto para socavar la identidad religiosa, lingüística y cultural tibetana, y para vigilar y adoctrinar políticamente a los tibetanos, y advirtieron de que dichos programas podían dar lugar a situaciones de trabajo forzoso⁷³.

62. El ACNUDH declaró que se habían cometido violaciones graves de los derechos humanos en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur en el contexto de la aplicación por el Gobierno de estrategias de lucha contra el terrorismo y el “extremismo”. La aplicación de esas estrategias y las políticas conexas había dado lugar a pautas interrelacionadas de restricciones graves e indebidas de muy diversos derechos humanos, con un sesgo discriminatorio, puesto que las medidas adoptadas en ese marco a menudo afectaban directa o indirectamente a los uigures y otras comunidades predominantemente musulmanas⁷⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó una preocupación similar⁷⁵.

63. El ACNUDH recomendó a China que adoptara medidas sin demora para poner en libertad a todas las personas privadas arbitrariamente de libertad en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur, estuvieran estas en “centros educativos de formación profesional”,

establecimientos penitenciarios u otros centros de detención; aclarara con carácter urgente el paradero de las personas sobre las que sus familias hubieran estado buscando información, en particular proporcionando detalles sobre su ubicación exacta y estableciendo canales seguros de comunicación y viaje para permitir la reunificación de las familias; revisara por completo el marco jurídico que regulaba la seguridad nacional, la lucha contra el terrorismo y los derechos de las minorías para armonizarlo con los instrumentos vinculantes de derecho internacional de los derechos humanos, y derogara con carácter urgente todas las leyes, políticas y prácticas discriminatorias contra los uigures y otras minorías predominantemente musulmanas, en particular aquellas que hubieran dado lugar a graves violaciones de los derechos humanos; investigara sin demora las denuncias de violaciones de los derechos humanos producidas en “centros de educación y formación profesional” y otros centros de detención, incluidas las denuncias de tortura, violencia sexual, malos tratos, tratamientos médicos forzados o trabajo forzoso, así como las informaciones sobre muertes ocurridas durante la detención policial; velara por que la vigilancia, tanto en línea como fuera de línea, respetara criterios estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, también en lo relativo a asuntos de seguridad nacional, y no vulnerara los derechos y libertades fundamentales de las personas; proporcionara reparaciones y recursos adecuados a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; aclarara las noticias relativas a la destrucción de mezquitas, santuarios y cementerios proporcionando datos e información y, mientras tanto, suspendiera todas esas actividades; y siguiera colaborando con el ACNUDH para posibilitar una evaluación más precisa de la situación y facilitara nuevas visitas del ACNUDH y nuevos intercambios técnicos sobre cuestiones de derechos humanos en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur, en el marco del seguimiento a la visita del Alto Comisionado⁷⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones similares⁷⁷.

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaba el carácter discriminatorio y excesivo de las duras restricciones que se imponían de forma sistemática a un amplio abanico de derechos humanos económicos, sociales y culturales, así como el hecho de que en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur esas restricciones se aplicaran predominantemente a los pueblos uigur, kazajo, kirguís, hui y de habla túrquica, así como a otras comunidades étnicas musulmanas⁷⁸.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que le preocupaba que, a pesar del incremento de la financiación de la atención de la salud y la prestación de servicios en las regiones donde vivían predominantemente las minorías étnicas, determinados grupos étnicos minoritarios tuvieran escaso acceso a la atención de la salud, incluida la atención prenatal⁷⁹. El mismo Comité también expresó preocupación por el hecho de que los niños pertenecientes a minorías étnicas que vivían en las zonas rurales tuvieran un acceso desigual a educación de calidad debido a diversos factores, como la lejanía entre su hogar y la escuela⁸⁰.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales se enfrentaban a altos niveles de violencia de género, estigmatización y formas interseccionales de discriminación, también en el acceso a la educación, el empleo y los servicios de salud. También expresó preocupación por la falta de leyes que prohibieran específicamente la discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales⁸¹.

7. Refugiados y solicitantes de asilo

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por el hecho de que los solicitantes de asilo procedentes de la República Popular Democrática de Corea siguieran siendo devueltos contra su voluntad a pesar de la credibilidad de sus solicitudes de protección contra la devolución; y de que muchos de sus hijos nacidos en China fueran apátridas y no pudieran acceder a la educación pública ni a otros servicios porque sus padres temían ser devueltos si se inscribía su nacimiento⁸². El ACNUR recomendó a China que velara por que las personas de todas las nacionalidades, incluidas las procedentes de la República Popular Democrática de Corea que solicitaban asilo en China, pudieran acceder a

los procedimientos de asilo; y adoptara todas las medidas necesarias para garantizar un espacio humanitario viable y efectivo a los solicitantes de asilo procedentes de la República Popular Democrática de Corea de los que se determinara que necesitaban protección internacional, incluida la expedición de documentos de identificación y otra documentación, de modo que pudieran residir legalmente en China⁸³.

8. Apátridas

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a China que velara por que todas las mujeres, incluidas las refugiadas, las solicitantes de asilo y las migrantes, tuvieran acceso a los procedimientos de registro civil y a los servicios básicos, por que no se les confiscaran los pasaportes por pertenecer a una minoría étnica y por que no se utilizara arbitrariamente para ello la legislación nacional en materia de seguridad⁸⁴.

C. Regiones o territorios específicos

69. El Comité de Derechos Humanos indicó que consideraba sumamente preocupante que la Ley de la República Popular China sobre la Salvaguardia de la Seguridad Nacional en la Región Administrativa Especial de Hong Kong (Ley de Seguridad Nacional) prevaleciera sobre otras leyes locales en caso de conflicto y que, por consiguiente, anulara derechos y libertades fundamentales protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁵. El Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Hong Kong (China) a que derogara con carácter urgente la Ley de Seguridad Nacional y llevara a cabo una revisión independiente de dicha ley, y a que adoptara medidas inmediatas para poner en libertad a los defensores de los derechos humanos con discapacidad privados arbitrariamente de libertad, acusados de terrorismo y de subversión de la seguridad nacional⁸⁶.

70. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Hong Kong (China) que adoptara medidas concretas para erradicar la tortura y los malos tratos, y, en particular que garantizara que todas las personas privadas de libertad tuvieran acceso a un mecanismo de denuncia independiente y efectivo sin temor a represalias, y que velara por que toda denuncia de tortura o maltrato fuera investigada de manera pronta, exhaustiva y eficaz, que los autores fueran enjuiciados y, en caso de ser condenados, fueran debidamente sancionados y que las víctimas recibieran una reparación integral⁸⁷.

71. El mismo Comité recomendó además a Hong Kong (China) que adoptara todas las medidas necesarias para reforzar la independencia del poder judicial y protegerlo de cualquier forma de injerencia; respetara y protegiera el derecho a un juicio imparcial sin discriminación por motivos de opinión política o de otro tipo; y adoptara las medidas necesarias para proteger a los abogados, especialmente a los que representaban a figuras de la oposición o a manifestantes y solicitaban revisiones judiciales, frente a actos de acoso, intimidación y agresión, y se asegurara de que todas esas denuncias se investigaran de forma rápida, independiente y exhaustiva, de que los autores fueran enjuiciados y, en caso de ser hallados culpables, castigados con las sanciones adecuadas, y de que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos⁸⁸.

72. El Comité indicó que consideraba preocupante que varios académicos, periodistas y representantes de la sociedad civil hubieran sido detenidos y acusados de delitos de sedición por haber ejercido legítimamente su derecho a la libertad de expresión, por ejemplo coreando consignas en público, aplaudiendo en los tribunales y criticando actividades del Gobierno⁸⁹.

73. El Comité recomendó que Hong Kong (China) se abstuviera de adoptar cualquier medida que pudiera limitar el ejercicio de la libertad de asociación y garantizara un entorno seguro para las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los sindicatos y las asociaciones estudiantiles; y velara por que los miembros y representantes de las organizaciones de la sociedad civil no fueran acusados en virtud de la Ley de Seguridad Nacional ni victimizados de ninguna otra forma a raíz de su colaboración con mecanismos internacionales de derechos humanos⁹⁰.

74. El Comité indicó que le preocupaba profundamente el uso excesivo e indiscriminado de armas menos letales y sustancias químicas, incluidos perdigones de goma, balas de esponja, gases lacrimógenos y cañones de agua que contenían productos químicos irritantes, contra manifestantes desarmados, incluidas mujeres embarazadas, transeúntes, trabajadores que se desplazaban y periodistas, durante las protestas que se produjeron entre julio y noviembre de 2019⁹¹.

75. El Comité recomendó que Hong Kong (China) adoptara medidas concretas, con un calendario claro, para introducir el sufragio universal y reformar el sistema electoral, entre otros medios: aumentando el número de escaños del Comité Electoral y el Consejo Legislativo elegidos por sufragio directo; introduciendo el sufragio directo para la elección del jefe del ejecutivo; revisando los requisitos de los candidatos a fin de garantizar la pluralidad; y revisando los criterios y el proceso de descalificación e inhabilitación, y derogando los criterios discriminatorios⁹².

76. El Comité recomendó asimismo a Hong Kong (China) que reforzara la capacidad, el mandato y las competencias de la Oficina del Comisionado de Protección de la Vida Privada para llevar a cabo una supervisión independiente y efectiva de las actividades de vigilancia e injerencia en la privacidad, y garantizar el acceso a recursos efectivos en caso de abuso; y velara por que los datos recopilados a través de las aplicaciones digitales utilizadas en el contexto de la respuesta a la COVID-19 se utilizaran estrictamente para objetivos específicos y legítimos y por que se eliminaran cuando se hubieran cumplido esos objetivos⁹³.

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Hong Kong (China) que ampliara las ayudas al alquiler de viviendas a los hogares con bajos ingresos, estudiara la posibilidad de aumentar la financiación de proyectos de construcción de viviendas públicas y redujera el umbral de ingresos requeridos para poder tener acceso a viviendas sociales⁹⁴. Asimismo, recomendó a Hong Kong (China) que destinara fondos a mejorar los servicios de atención de la salud mental, tanto en el aspecto preventivo como en el curativo⁹⁵.

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Hong Kong (China) que reforzara las garantías jurídicas para proteger a las trabajadoras domésticas migrantes frente a la discriminación y el abuso por parte de los empleadores y las agencias de contratación y colocación, en particular aumentando las inspecciones laborales en los hogares, e investigara y castigara efectivamente las prácticas de explotación y abuso de los empleadores⁹⁶.

79. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Macao (China) adoptara las medidas necesarias para establecer un mecanismo de denuncia eficaz e independiente que se encargara de recibir, tramitar e investigar las denuncias de tortura y malos tratos, denuncias que se tenían que poder presentar sin temor a represalias, en todos los lugares de privación de libertad, incluidas las instituciones psiquiátricas⁹⁷.

80. El mismo Comité recomendó a Macao (China) que se asegurara de que su normativa sobre conservación y acceso a los datos, vigilancia, incluida la vigilancia masiva realizada a través del sistema público de televisión en circuito cerrado, y actividades de interceptación, en particular el proyecto de ley sobre las escuchas telefónicas, se ajustaran al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁸.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Macao (China) que promulgara leyes para regular el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, así como el derecho de huelga; y que adoptara todas las medidas necesarias para que los trabajadores disfrutaran de sus derechos sindicales sin restricciones ni injerencias indebidas⁹⁹.

Notas

¹ [A/HRC/40/6](#), [A/HRC/40/6/Add.1](#) and [A/HRC/40/2](#).

² [A/HRC/45/14/Add.1](#), para. 70.

³ [CERD/C/CHN/CO/14-17](#), para. 55. See also OHCHR, “OHCHR assessment of human rights concerns in the Xinjiang Uighur Autonomous Region, People’s Republic of China”, 31 August 2022, para. 151 (xi).

⁴ [E/C.12/CHN/CO/3](#), para. 154.

- 5 CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 59.
- 6 CEDAW/C/CHN/CO/9, para. 12 (c).
- 7 CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 5.
- 8 OHCHR, “OHCHR assessment of human rights concerns in the Xinjiang Uighur Autonomous Region, People’s Republic of China”, para. 151.
- 9 E/C.12/CHN/CO/3, para. 6 (a).
- 10 CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 11 and 12 (a) and (b).
- 11 Ibid., para. 38 (a).
- 12 UNESCO submission for the universal periodic review of China, para. 18 (i).
- 13 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/06/china-must-address-grave-human-rights-concerns-and-enable-credible>.
- 14 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*.
- 15 E/C.12/CHN/CO/3, para. 6.
- 16 CEDAW/C/CHN/CO/9, para. 38 (a).
- 17 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 11 and 12; CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 19 and 20; and A/HRC/45/14/Add.1, para. 70. See also CERD/C/CHN/CO/14-17, paras. 9 and 10.
- 18 E/C.12/CHN/CO/3, para. 33; and CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 7.
- 19 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 37 and 38; and A/HRC/45/14/Add.1, para. 85.
- 20 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 15 and 16; and see <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/06/china-human-rights-defenders-given-long-jail-terms-tortured-un-expert>.
- 21 CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 38.
- 22 OHCHR, “OHCHR assessment of human rights concerns in the Xinjiang Uighur Autonomous Region, People’s Republic of China”, paras. 143 and 144; and CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 36.
- 23 CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 37. See also https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13203:0::NO:13203:P13203_COUNTRY_ID:103404.
- 24 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 9 and 10.
- 25 CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 16 (d).
- 26 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 93–97.
- 27 UNESCO submission, para. 19.
- 28 CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 45.
- 29 See <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/04/comment-un-human-rights-chief-volker-turk-sentencing-human-rights-defenders>.
- 30 CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 35 and 36. See also E/C.12/CHN/CO/3, paras. 15 and 16.
- 31 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 13 and 14.
- 32 CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 9 (b). See also CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 32.
- 33 CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 47.
- 34 CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 59 and 60.
- 35 CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 50. See also CEDAW/C/CHN/CO/9, para. 28.
- 36 CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 29 and 30. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/china-must-not-forcibly-repatriate-north-korean-escapees-un-experts>.
- 37 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/06/china-un-human-rights-experts-alarmed-organ-harvesting-allegations>.
- 38 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 48 and 49.
- 39 Ibid., paras. 52 and 53.
- 40 Ibid., paras. 55 and 56.
- 41 Ibid., paras. 64 and 65.
- 42 A/HRC/45/14/Add.1, para. 83. See also E/C.12/CHN/CO/3, paras. 60–63.
- 43 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 72 and 73.
- 44 A/HRC/45/14/Add.1, para. 42.
- 45 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 76 and 77. See also CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 53 (a).
- 46 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 86 and 87.
- 47 CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 39 and 40.
- 48 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 88 and 89. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/02/china-un-experts-alarmed-separation-1-million-tibetan-children-families-and>; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/china-vocational-training-programmes-threaten-tibetan-identity-carry-risk>.
- 49 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 90–92.
- 50 CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 19.
- 51 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 24 and 25. See also CEDAW/C/CHN/CO/9, para. 50.
- 52 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 17 and 18. See also A/HRC/45/14/Add.1, para. 99; and E/C.12/CHN/CO/3, paras. 19–21.
- 53 E/C.12/CHN/CO/3, paras. 43–45.

- ⁵⁴ CEDAW/C/CHN/CO/9, para. 25.
- ⁵⁵ Ibid., paras. 57 and 58.
- ⁵⁶ Ibid., paras. 15 and 16 (c).
- ⁵⁷ Ibid., para. 33.
- ⁵⁸ CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 19.
- ⁵⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of China, p. 4.
- ⁶⁰ A/HRC/45/14/Add.1, para. 77.
- ⁶¹ Ibid., para. 79.
- ⁶² Ibid., para. 82.
- ⁶³ Ibid., para. 98.
- ⁶⁴ CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 7. See also E/C.12/CHN/CO/3, paras. 39 and 40.
- ⁶⁵ CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 13 (b).
- ⁶⁶ Ibid., para. 24.
- ⁶⁷ Ibid., para. 34.
- ⁶⁸ Ibid., para. 51 (a).
- ⁶⁹ CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 22. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/11/china-un-committee-elimination-racial-discrimination-calls-probe-xinjiang>.
- ⁷⁰ CERD/C/CHN/CO/14-17, paras. 34 and 35. See also E/C.12/CHN/CO/3, para. 38.
- ⁷¹ CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 43.
- ⁷² See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/08/china-un-experts-seek-clarification-about-nine-imprisoned-tibetan-human>.
- ⁷³ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/china-vocational-training-programmes-threaten-tibetan-identity-carry-risk>; and CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 41 (f) and 42 (f). See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/02/china-un-experts-alarmed-separation-1-million-tibetan-children-families-and>.
- ⁷⁴ OHCHR, “OHCHR assessment of human rights concerns in the Xinjiang Uighur Autonomous Region, People’s Republic of China”, para. 143.
- ⁷⁵ CERD/C/CHN/CO/14-17, paras. 40–42.
- ⁷⁶ OHCHR, “OHCHR assessment of human rights concerns in the Xinjiang Uighur Autonomous Region, People’s Republic of China”, para. 151.
- ⁷⁷ CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 42; and CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 43 (d) and 44 (d). See also E/C.12/CHN/CO/3, paras. 70 and 71; and A/HRC/51/26, paras. 23 and 24.
- ⁷⁸ E/C.12/CHN/CO/3, paras. 35 and 36. See also CEDAW/C/CHN/CO/9, para. 41 (g).
- ⁷⁹ CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 28.
- ⁸⁰ Ibid., para. 23.
- ⁸¹ CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 55 and 56. See also E/C.12/CHN/CO/3, para. 34.
- ⁸² CERD/C/CHN/CO/14-17, paras. 51 and 52.
- ⁸³ UNHCR submission, pp. 5 and 6.
- ⁸⁴ CEDAW/C/CHN/CO/9, para. 38 (b).
- ⁸⁵ CCPR/C/CHN-HKG/CO/4, paras. 4, 13 and 14.
- ⁸⁶ Ibid., para. 5; and CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 74. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/chinahong-kong-sar-un-experts-concerned-about-ongoing-trials-and-arrest>.
- ⁸⁷ CCPR/C/CHN-HKG/CO/4, paras. 23 and 24.
- ⁸⁸ Ibid., paras. 33–38. See also E/C.12/CHN/CO/3, paras. 100 and 101.
- ⁸⁹ CCPR/C/CHN-HKG/CO/4, paras. 15 and 16.
- ⁹⁰ Ibid., paras. 49 and 50. See also E/C.12/CHN/CO/3, paras. 114 and 115.
- ⁹¹ CCPR/C/CHN-HKG/CO/4, paras. 19, 20 and 45–48. See also CRPD/C/CHN/CO/2-3, para. 70.
- ⁹² CCPR/C/CHN-HKG/CO/4, paras. 51 and 52.
- ⁹³ Ibid., paras. 39 and 40.
- ⁹⁴ E/C.12/CHN/CO/3, paras. 120 and 121.
- ⁹⁵ Ibid., paras. 122–125.
- ⁹⁶ CEDAW/C/CHN/CO/9, paras. 77 and 78. See also E/C.12/CHN/CO/3, paras. 110–113; CCPR/C/CHN-HKG/CO/4, paras. 31 and 32; and CERD/C/CHN/CO/14-17, para. 30.
- ⁹⁷ CCPR/C/CHN-MAC/CO/2, paras. 18–21.
- ⁹⁸ Ibid., paras. 32 and 33.
- ⁹⁹ E/C.12/CHN/CO/3, paras. 138 and 139.